



PRIMERA SECCION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE
ZARAGOZA



PERIODICO OFICIAL

TOMO CXVIII

Saltillo, Coahuila, martes 13 de diciembre de 2011

número 99

REGISTRADO COMO ARTÍCULO DE SEGUNDA CLASE EL DÍA 7 DE DICIEMBRE DE 1921.
FUNDADO EN EL AÑO DE 1860
LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO
DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ
Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS
Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS
Subdirectora del Periódico Oficial

I N D I C E

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada coincidente con la federal.	1
REGLAMENTO del Consejo Municipal de Seguridad Pública de Monclova, Coahuila.	28
PRESUPUESTO de Egresos 2012, del Municipio de Progreso, Coahuila.	37
PRESUPUESTO de Ingresos y Egresos 2012, del Municipio de Ramos Arizpe, Coahuila.	44



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CG371/2011

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO

DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL, Y SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑAS EN LAS ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN INCLUIDAS EN EL CATÁLOGO.

A N T E C E D E N T E S

- I. En términos de lo dispuesto en el artículo 210, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el primer domingo de julio de dos mil doce se celebrará la próxima Jornada Electoral Federal para renovar el Congreso de la Unión y el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.
- II. El siete de octubre de dos mil once el Consejo General del Instituto Federal Electoral celebró la sesión extraordinaria con la que se inició el Proceso Electoral Federal 2011-2012, de conformidad con lo señalado en el artículo 210, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- III. En la tercera sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, celebrada el doce de noviembre de dos mil once, se emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal, para dar cumplimiento al artículo 62, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, identificado con la clave ACRT/027/2011.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

CONSIDERANDO

1. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos, de conformidad con los artículos 41, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numeral 5; y 105, párrafo 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Que de acuerdo con el artículo 49, numeral 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, y establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.
3. Que el artículo 41, Base III, Apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos indica que para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate.
4. Que en los estados de Campeche, Chiapas, Colima, Estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Morelos, Nuevo León, Querétaro, San Luis Potosí, Tabasco, Sonora y Yucatán, así como en el Distrito Federal se llevarán a cabo procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal.
5. Que en los artículos 51, numeral 1 del código de la materia; y 4, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se dispone que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión, de la



- Comisión de Quejas y Denuncias, y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.
6. Que como se establece en el artículo 62, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Comité de Radio y Televisión, con la coadyuvancia de las autoridades federales en la materia, elaborará el catálogo y mapa de coberturas de todas las estaciones de radio y canales de televisión, así como su alcance efectivo.
 7. Que en el artículo 44, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, se prevé que los catálogos se conformarán por el listado de concesionarios y permisionarios que se encuentren obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales de partidos políticos y autoridades electorales, y por aquellos que se encuentren obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante los periodos de campañas y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva.
 8. Que en relación con los procesos electorales locales, en términos de lo establecido en el artículo 44, numeral 4 del reglamento citado, el Comité de Radio y Televisión incluirá en los catálogos respectivos el número suficiente de emisoras que garanticen la efectividad de la cobertura de las emisoras de radio y televisión en la entidad federativa de que se trate, incluyendo en su caso, a los concesionarios y permisionarios de otros estados, cuya señal alcance el territorio de las entidades que celebran los procesos electivos correspondientes.
 9. Que en términos de los artículos 62, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 6, numeral 2, inciso l) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión emitió el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal, para dar cumplimiento al artículo 62, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, identificado con la clave ACRT/027/2011.



10. Que como se establece en los artículos 62, numeral 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 6, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, corresponde al Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobar el acuerdo mediante el cual se ordene la publicación y difusión de los catálogos de estaciones de radio y canales de televisión que apruebe el Comité de Radio y Televisión.
11. Que el presente acuerdo tiene la finalidad de dotar de obligatoriedad la conformación del citado catálogo, de conformidad con lo establecido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver el recurso de apelación identificado con la clave SUP-RAP-100/2010, en los términos siguientes:

“De lo anterior se desprende que el Comité de Radio y Televisión es el órgano del Instituto que cuenta con las atribuciones e insumos necesarios para elaborar el catálogo o listado de concesionarios y permisionarios de una misma entidad federativa que se encuentren obligados a transmitir propaganda electoral, así como el listado de concesionarios y permisionarios de otras entidades vecinas cuya señal tenga cobertura en el territorio de la entidad en donde se celebrarán los comicios.

Sin embargo, la sola elaboración del Catálogo no es suficiente para que éste vincule a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión a sujetarse a un régimen de transmisiones específico, pues en términos del artículo 48, párrafo 5 del Reglamento aplicable, se requiere tanto de la aprobación como de la difusión del Catálogo para generar un cambio en el régimen de transmisión para el concesionario y el permisionario que esté incluido en el listado.

[...]

*A partir del estudio que precede, esta Sala Superior concluye que la conformación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que se encuentren obligados a transmitir bajo el régimen propio de un proceso electoral determinado constituye **un acto complejo conformado por dos actos independientes e indispensables para dotarlo de obligatoriedad**: por una parte, la elaboración y aprobación del Catálogo respectivo por parte del Comité de Radio y Televisión; y por otra, **la orden de difusión que emita el Consejo General.**”*



12. Que por lo anterior, y considerando que en términos del criterio del Tribunal Electoral a que alude el punto considerativo anterior, la conformación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión para un proceso electoral es un acto complejo conformado por la aprobación por parte del Comité de Radio y Televisión y por la orden de difusión de este Consejo General, es indispensable ordenar la publicación en distintos medios del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal.

13. Que tal como se dispuso en el *Acuerdo [...] por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal, para dar cumplimiento al artículo 62, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales*, la totalidad de emisoras de radio y televisión que operan en el país estarán obligadas a participar en la cobertura del proceso electoral federal 2011-2012, que transcurrirá en el país, y la totalidad de emisoras de radio y televisión ubicadas dentro del territorio de las entidades federativas correspondientes estarán obligadas también a participar en la cobertura de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal y, por tanto, a destinar cuarenta 48 minutos diarios a la difusión de promocionales de partidos políticos y autoridades electorales conforme a los pautados que al efecto notifique esta autoridad electoral federal, desde el inicio de las precampañas y hasta el día en que se celebre la jornada electoral respectiva.

14. Que de conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 7, numeral 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales respectivas, todas las emisoras que estén incluidas en el Catálogo aprobado por el Comité de Radio y Televisión deberán abstenerse de transmitir propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de



- gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, salvo la relativa a las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
15. Que lo señalado en el considerando anterior será aplicable en lo conducente a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones (televisión restringida) de conformidad con lo indicado en los artículos 75, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 7, numeral 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
 16. Que por lo que respecta a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales previstas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de conformidad con los artículos 341, numeral 1, inciso i) y 350, numeral 1, inciso e) del propio código.
 17. Que en cumplimiento a las disposiciones constitucionales y legales previstas en los puntos considerativos precedentes, no podrá difundirse propaganda gubernamental durante el periodo de campañas y hasta el día en que se celebre la jornada comicial del Proceso Electoral Federal, esto es, del 30 de marzo al primero de julio de 2012, en la totalidad de emisoras de radio y televisión que operan en el país, con excepción de las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud, o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.
 18. Que la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal, deberá realizarse cuando menos, 30 días antes del inicio de la etapa de precampañas de los procesos electorales locales, en términos de lo dispuesto en el artículo 44, numeral 6 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
 19. Que en el artículo 117, numeral 2 del código de la materia se dispone que el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral establecerá los procedimientos necesarios para asegurar la oportuna publicación de los



acuerdos y resoluciones de carácter general que apruebe este Consejo General.

20. Que de conformidad con los artículos 51, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 6, numeral 5, inciso j) del reglamento de la materia, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas, en lo relativo al acceso a radio y televisión en materia electoral, fungir como autoridades auxiliares para los actos y diligencias que les sean instruidos.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Bases III y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, párrafos 1 y 2, inciso b), 36, párrafo 1, inciso c), 48, numeral 1, inciso a); 49, numerales 1, 2, 5 y 6; 51, numeral 1, inciso a); 62, numeral 6; 64 numeral 1, 75, numeral 2, 105, párrafo 1, inciso h), 108, párrafo 1, inciso a), 109, párrafo 1, 117; 118, numeral 1, incisos l) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2, inciso a); 6, numeral 1, inciso g); 7, numeral 5 y 44, numerales 6 y 7 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se ordena la publicación del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal, aprobado por el Comité de Radio y Televisión mediante el Acuerdo ACRT/027/2011, a través de los siguientes medios:

1. Publicación en el Diario Oficial de la Federación
2. Publicación de la parte conducente del catálogo en los periódicos o gacetas oficiales de todas las entidades federativas y el Distrito Federal.
3. Publicación en la página de Internet del Instituto Federal Electoral.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal, en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se instruye a las Juntas Locales del Instituto Federal Electoral en los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chiapas, Chihuahua, Coahuila, Colima, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Morelos, Estado de México, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas, así como del Distrito Federal, que lleven a cabo las gestiones necesarias para la publicación de la parte conducente del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal, en los periódicos o gacetas oficiales de los gobiernos señalados en el punto de acuerdo PRIMERO.

CUARTO. Se instruye a la Unidad de Servicios de Informática del Instituto Federal Electoral que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del proceso electoral federal 2011-2012, así como de los procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal, en la página de Internet del Instituto Federal Electoral.

QUINTO. En cumplimiento al artículo 41, Base III, apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas y hasta la conclusión de la jornada comicial, esto es, del 30 de marzo al uno de julio de 2012, en todas las emisoras de radio y televisión del territorio nacional, con las excepciones previstas en la Constitución federal y las autorizadas por este Consejo General.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL

SEXTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo que notifique el presente Acuerdo a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación.

SÉPTIMO. Se instruye al Secretario Ejecutivo que disponga lo necesario a fin de que el presente Acuerdo sea notificado debidamente a la totalidad de emisoras de radio y televisión que operan en el país previstas en el Catálogo cuya difusión se ordena para los efectos procedentes de conformidad con la legislación electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de noviembre de dos mil once, por cuatro votos a favor de los Consejeros Electorales, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperin, Maestro Alfredo Figueroa Fernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, y dos votos en contra de los Consejeros Electorales, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre y Doctor Benito Nacif Hernández.

EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL

DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA

EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL

LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

VOTO PARTICULAR QUE PRESENTAN LOS CONSEJEROS ELECTORALES DR. BENITO NACIF HERNÁNDEZ Y DR. FRANCISCO GUERRERO AGUIRRE, EN RELACIÓN CON EL "PROYECTO DE ACUERDO POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2011-2012, ASÍ COMO DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES CON JORNADA COMICIAL COINCIDENTE CON LA FEDERAL, Y SE ORDENA LA SUSPENSIÓN DE LA PROPAGANDA GUBERNAMENTAL DURANTE EL PERIODO DE CAMPAÑAS EN LAS ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN INCLUIDAS EN EL CATÁLOGO"

El catorce de noviembre de dos mil once, el Consejo General del Instituto Federal Electoral decidió, por cuatro votos a favor y dos en contra, aprobar el "Proyecto de Acuerdo por el que se ordena la publicación del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del Proceso Electoral Federal 2011-2012, así como de los Procesos Electorales Locales con jornada comicial coincidente con la Federal, y se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el período de campañas en las Estaciones de Radio y Canales de Televisión incluidas en el Catálogo". Con fundamento en el artículo 25, numeral 5 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por no coincidir con el criterio de la mayoría de los miembros del Consejo consistente en la publicación del Catálogo referido, presentamos un Voto Particular en los siguientes términos:

La atribución conferida al Consejo General en el artículo 62, numeral 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) contiene la facultad de aprobar el acuerdo mediante el cual se ordena la publicación y difusión del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en un proceso electoral. De igual forma, esta atribución conlleva la facultad implícita de

BN



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

no ordenar su publicación, y con ello analizar la procedencia de lo que el Comité de Radio y Televisión (CRT) aprobó.

De conformidad con el artículo 41 constitucional, el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección. En consecuencia, el COFIPE estableció un acto complejo para la entrada en vigor del catálogo, lo que significa que la intervención del Consejo General no es *gratuita*, ni se reduce a una simple o automática aprobación. Por el contrario, contempla, en su caso, el análisis y deliberación para su publicación.

Lo anterior encuentra sustento en el SUP-RAP 100/2010, citado en el propio cuerpo del Proyecto de Acuerdo que ordena la publicación, al señalar que:

"...la conformación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que se encuentren obligados a transmitir bajo el régimen propio de un proceso electoral determinado **constituye un acto complejo conformando dos actos independientes e indispensables para dotarlo de obligatoriedad**..."¹

[Énfasis añadido]

Toda proporción guardada, es lo que sucede con la atribución del Poder Ejecutivo para la publicación de leyes. Este caso encuentra fundamento en la tesis de jurisprudencia denominada "PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN DE LA LEY, AMPARO EN CONTRA LA", la cual establece que la publicación y promulgación de leyes por parte del titular del ejecutivo constituye un acto político constitucional mediante el cual el Ejecutivo tiene la facultad para dejar de promulgarlas a través del ejercicio del derecho de veto. Por tanto, "si la ley promulgada es inconstitucional, por estar en pugna con alguna de las normas de la Ley

¹ Recurso de Apelación SUP-RAP 100/2010, México Distrito Federal, 8 de septiembre de 2010.

Handwritten signature and vertical line on the right margin.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Fundamental, también tienen que serlo los actos relativos a su promulgación y publicación.²

Ahora bien, en el SUP-RAP 52/2010, relacionado con el caso Huajuapán de León, Oaxaca, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF) establece este mismo criterio al señalar que:

"... la sola elaboración del catálogo no es suficiente para que este vincule a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión a sujetarse a un régimen de transmisiones específico, pues en términos del artículo 48, párrafo 5 del Reglamento aplicable, se requiere tanto de la aprobación como de la difusión del catálogo para generar un cambio en el régimen de transmisión para el concesionario y permisionario que esté incluido en el listado."³

[Énfasis añadido]

A mayor abundamiento, en otro párrafo a fojas 77 de la resolución, señala que cuando se publicó la información contenida en el catálogo el Consejo General la "avaló".

En suma, el acuerdo del Consejo General mediante el cual se ordena la publicación del Catálogo no es un acto automático; lleva implícito el análisis de las consideraciones de hecho y las normas que lo sustentan. Por lo cual, en nuestra opinión, el Consejo General debió rechazar la publicación y difusión del acuerdo del CRT identificado con la clave ACRT/27/2011, en virtud de que carece de los

² Amparos acumulados en revisión 6804/56, Guillermo Kunhardt Remus y otros, 27 de abril de 1970. Cinco votos. Ponente: Luis Felipe Canudas Oreza Séptima Época Registro: 807117 Instancia: Sala Auxiliar Tesis Aislada Fuente: Informes Informe 1970, Parte III Materia(s) Constitucional Tesis: Página 62

³ Recurso de Apelación SUP-RAP 52/2010, México Distrito Federal, 24 de diciembre de 2010.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

requisitos constitucionales necesarios con que los actos de autoridad deben contar para tener validez legal, a saber: ser emitidos por la autoridad competente, estar fundamentados en la ley y tener una motivación técnica y material suficiente.

A continuación exponemos las razones que nos llevaron a votar en contra de la publicación y difusión del Acuerdo ACRT/27/2011.

1. El Comité de Radio y Televisión excedió sus facultades legales al emitir criterios generales y abstractos en el Acuerdo ACRT/27/2011.

La Sala Superior del TEPJF, en su sentencia del 24 de diciembre de 2010, al resolver el recurso de apelación SUP-RAP-52/2010 (Huajuapán de León, Oaxaca) emitió criterios respecto a los alcances de las obligaciones de concesionarios y permisionarios establecidas en la Constitución y el COFIPE en relación con los tiempos de radio y televisión administrados por el IFE. Asimismo, formuló una doctrina respecto a los alcances jurídicos de las facultades normativas del IFE en dos materias: a) acceso de los partidos políticos y autoridades electorales a los medios de comunicación, y b) cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio en las entidades federativas con procesos electorales locales.

De acuerdo con la resolución del TEPJF, la facultad de la autoridad administrativa de imponer a los concesionarios y permisionarios el deber de proveer para la difusión de los mensajes locales de los partidos políticos y autoridades electorales, consiste en un deber de carácter "secundario", que deriva de una obligación constitucional y legal "primaria". La obligación primaria tiene una base constitucional y una configuración legal. Consiste en el deber de transmitir los promocionales de los partidos políticos y los mensajes de las autoridades electorales. Los deberes secundarios derivan de actos administrativos que



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

imponen cargas de "eficientización, operativas e instrumentales". De acuerdo con el TEPJF, el IFE tiene atribuciones para imponer el deber secundario del "bloqueo", entendido como la sustitución de una señal de origen por un contenido local. Sin embargo, la Sala Superior establece que "el despliegue de dicha atribución debe ser determinado por la autoridad administrativa electoral de manera congruente y razonable, en atención a las circunstancias del caso concreto..." En otras palabras, los deberes secundarios como el desarrollar la capacidad de bloqueo no son inherentes a la obligación constitucional y legal primaria, porque no están definidos *ex ante* y de forma general en la ley. Por el contrario, deriva "de una decisión administrativa que, en un caso en particular concreta una obligación principal derivada de la ley". El TEPJF determina que, en todo caso, dicha decisión administrativa "está sujeta a criterios de razonabilidad y los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad".

Con la aprobación del Catálogo, la mayoría del CRT formuló un criterio general diferente. Determinó que todas las emisoras tienen la obligación de transmitir la pauta específica de la entidad federativa en donde residen, con independencia de las circunstancias del caso particular. Llegó a esa conclusión, al considerar que si la autoridad administrativa electoral deja de imponer de forma generalizada la obligación de bloqueo, afectaría el principio de equidad en la elección federal, pues los promocionales correspondientes a los tiempos locales de la señal de origen (Distrito Federal) se retransmitirían en los territorios de otras entidades federativas. Basado en este criterio, el CRT determina que todas y cada una de las emisoras, incluyendo a aquellas que al operar bajo el esquema de redes nacionales retransmiten la señal de origen, tienen una obligación legal *ex ante* de insertar la pauta local ordenada por el IFE.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

El nuevo criterio general formulado por el CRT aparece formulado en diversos considerandos del Acuerdo ACRT/27/2011. Por ejemplo, en el considerando 19 determina que "la obligación de las concesionarias y permisionarias de dar cabal cumplimiento a las previsiones contenidas en la Carta Magna, incluye todas sus estaciones de radio y canales de televisión, esto es, *todas aquellas ubicadas dentro del territorio de una entidad federativa cuando se celebren elecciones locales*". Luego, en el considerando 25, dice que "la obligación de transmitir los tiempos del Estado para el caso de las emisoras repetidoras de otra estación o canal no queda agotada mediante la simple retransmisión de los tiempos fiscales y oficiales que provienen de la estación de origen". Esta obligación constitucional sólo se agota mediante la transmisión de las pautas específicas correspondientes a la entidad federativa en que la emisora tiene residencia, haya elecciones locales coincidentes o no. Lo contrario a este "criterio", razona la mayoría del Comité en los considerandos 26 al 30, constituye una violación a la Carta Magna porque atentaría contra la equidad de la contienda, vulneraría la "libertad de los partidos al uso pleno de su prerrogativa", afectaría el tiempo que constitucionalmente corresponde a las autoridades locales, conculcaría el principio de igualdad ante la ley y sería contrario a la función social de las concesiones de un bien público. A partir de esta exégesis de la Constitución, la mayoría del CRT ordena a todas y cada una de las emisoras contar con los elementos técnicos que les permitan difundir las pautas específicas de la entidad federativa en la que residen, antes del inicio de las próximas precampañas federales y locales.

El nuevo criterio emitido por el CRT termina fusionando lo que el TEPJF buscó separar en su resolución SUP-RAP-52/2011 y hace de la obligación primaria y el deber secundario una y la misma cosa. En consecuencia, termina despojando a la autoridad administrativa electoral la facultad de determinar los deberes secundarios atendiendo a las circunstancias de los casos particulares.

→
BN



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

El primer problema con el nuevo criterio del CRT es de carácter formal. Dicho órgano del IFE carece de la autoridad legal para emitir normas o criterios de carácter general. Sólo puede aplicar disposiciones constitucionales o legales expresas. Así lo dispuso el TEPJF en el SUP-RAP-531/2011 en el que revocó el Acuerdo del ACRT 025/2011 y ordenó que se remitiera al Consejo General del IFE para su aprobación. En esta resolución, la Sala Superior limitó el ámbito de las atribuciones del CRT. Determinó que el CRT no puede "emitir un criterio general en el que se define una norma nueva", pues el Consejo General es "el único facultado para emitir reglamentos o normas generales con el objeto de desarrollar o explicitar las disposiciones contenidas" en la ley. Con el fin de despejar cualquier duda, permitamos citar en extenso el razonamiento de la en el SUP-RAP-531/2011 en el que la Sala Superior determinó que el CRT se había extralimitado en sus atribuciones al aprobar el "Acuerdo del Comité de Radio y Televisión por el que se emiten criterios para la asignación y distribución de tiempos en radio y televisión aplicables a los procesos electorales locales con jornada electoral coincidente con la federal":

"...En suma, si bien el Comité responsable trata de fundar su resolución a partir de una pretendida interpretación del marco constitucional, legal y reglamentario en materia de asignación y distribución de tiempos en radio y televisión, lo cierto es, que en lo tocante a procesos electorales locales con jornada comicial coincidente con la federal, emite un criterio general en el que se define una norma nueva que establece el tiempo en radio y televisión que corresponde asignar a los partidos políticos para los casos en que los periodos de precampañas y campañas locales no coincidan exactamente con las precampañas o campañas federales. El criterio adoptado por la autoridad responsable, rebasa el ámbito de atribuciones de su emisor, toda vez que como quedó explicado con anterioridad, el Consejo General del Instituto Federal Electoral es el único facultado para emitir reglamentos o normas generales con el objeto de desarrollar o

i
BN



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

explicitar las disposiciones contenidas en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en la medida que las normas que rigen la materia de radio y televisión para fines electorales, solamente pueden ser reguladas por el máximo órgano de dirección de dicho Instituto. Además, es importante subrayar que dicha conclusión se robustece, si se toma en consideración que el citado criterio adoptado por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral no se encuentra recogido en ninguna norma general, ni en el propio Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral o en un Acuerdo equivalente a esta jerarquía normativa

[Énfasis añadido]

En suma, el CRT carece de facultades para emitir el criterio general por el que impuso a todas y cada una de las emisoras de radio y televisión la obligación de bloquear la señal de origen y sustituirla por las pautas locales específicas de la entidad federativa en que residen. Al hacerlo invadió la atribuciones que son exclusivas del Consejo General del IFE.

2. La fundamentación jurídica del Acuerdo ACRT/27/2011 es insuficiente e indebida.

Los actos de autoridad encuentran su fundamento, en primer lugar, en una norma expresa, siguiendo la jerarquía de las mismas. Para el caso concreto, la obligación absoluta de bloquear, esto es de insertar contenidos localmente en todas las señales retransmitidas, no está expresamente establecida en la Constitución, el COFIPE o el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En caso de no existir una norma expresa, se debe acudir a la intención del legislador plasmada en los debates, dictámenes o exposiciones de motivos que se generan con motivo del proceso legislativo o de reforma constitucional.

Una prueba clara que la intención del legislador no fue obligar a los concesionarios y permisionarios sustituir la señal de origen de manera absoluta por la señal local es el Dictamen del COFIPE aprobado por la Cámara de Diputados en 2008, que dice textualmente:

"Las obligaciones constitucionales que derivan de esta reforma, tienen como propósito dejar asentado de manera clara la forma en que las estaciones de radio y televisión, permisionarias y concesionarias, deben cumplir con la transmisión de los tiempos que le ordene el Instituto Federal Electoral para lo cual se hace necesaria (sic.) tener presente que dichas estaciones de radio y televisión que operen retransmitiendo programación de una estación de radio o televisión ubicada en otra ciudad o región, deberán incluir la propaganda que entregue el Instituto a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a la estación ubicada en el lugar en donde se origine la programación, lo cual contribuirá a que el Instituto lleve a cabo de una manera más eficiente la distribución de los materiales y, a su vez, el monitoreo que tenga que realizar en sus nuevas tareas otorgadas."⁴

[Énfasis añadido]

De lo anterior, se concluye que el legislador estaba consciente de los distintos esquemas bajo los cuales operan los concesionarios y permisionarios, y reconoció la diferencia de posibilidades técnicas e incluso las ventajas para el IFE de poder contar con un esquema más flexible que le permitiera realizar sus labores de manera más eficiente, estableciendo en cada caso cuáles serían las estaciones que pudieran bloquear. Lo anterior rechaza claramente el criterio de territorialidad que se aplicó en el Acuerdo del CRT a ultranza.

⁴ Dictamen de la Cámara de Diputados, de fecha 11 de diciembre de 2007.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Aunado a lo anterior el Tribunal Electoral, como ya hemos señalado, ha establecido que existen obligaciones primarias y deberes secundarios, bajo la premisa de que éstos últimos se encuentran supeditados al cumplimiento de ciertos requisitos. En este sentido, el TEPJF ha señalado expresamente en el SUP-RAP-52/2010, cuáles son estos requisitos: i) que exista una norma que establezca una obligación para el particular; ii) que exista un norma habilitante previa para la autoridad; iii) que esté sujeta a criterios de razonabilidad; y iv) que se observen los principios de necesidad, idoneidad y proporcionalidad.

En la misma resolución el Tribunal Electoral determinó que "es claro que todos esos derechos [derecho a la información de los ciudadanos, libertad de empresa y libertad de expresión] tienen cobertura constitucional y, por eso, se debe atender a las propiedades facticas relevantes del caso, a fin de ponderar qué derecho debe beneficiarse sin desconocer o suprimir algún otro"⁵.

Además, el CRT, en ejercicio de sus facultades, ha operado con ciertas prácticas administrativas que dotan de certeza a los concesionarios y permisionarios, y que no pueden ser alteradas sin tomar en consideración los requisitos establecidos, ya citados en los párrafos anteriores.

El Tribunal Electoral así lo ha reconocido cuando señaló:

"Sin embargo, lo que no se puede desconocer es que por una práctica por parte del propio Instituto Federal Electoral, en su calidad de autoridad reguladora, en forma inicial admitió que los concesionarios de estaciones de radio y canales de televisión dejaran de realizar la transmisión de los mensajes y programas de los partidos políticos y las autoridades electorales, porque no pudieran realizar el "bloqueo" de una determinada señal.

⁵ Recurso de Apelación SUP-RAP-52/2010, de fecha 24 de diciembre 2010.

[Handwritten signature]



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

[...]

Aunque en el Reglamento no se prevé una posibilidad específica para dejar de transmitir los mensajes señalados por carecer de elementos técnicos (como, en forma incorrecta, lo pretende la concesionaria), **la autoridad estableció una práctica que liberó a los concesionarios de una obligación constitucional, ya que, además de lo destacado, en el considerando 25 del Acuerdo CG552/2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral expresamente señaló que "en situaciones que se presenten elementos de carácter técnico que impidan la transmisión de partidos políticos y autoridades electorales conforme a las pautas que se aprobar(on) por los órganos competentes del Instituto, los concesionarios y permisionarios listados en los catálogos que a través de ... (dicho) ... Acuerdo se difund(an) deb(ían) hacerlo del conocimiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la cual llevar(ía) a cabo las consultas necesarias con los integrantes del Comité de Radio y Televisión para resolver lo conducente en términos de (la) información o ajustes que procedan..."**

Esta práctica administrativa fue generada por las determinaciones de la autoridad electoral federal sobre los alcances de las obligaciones de los concesionarios, por lo que operó una suerte de atenuante (no excluyente) de la responsabilidad del infractor, sobre todo si se tiene presente que ante las consultas formuladas por la concesionaria sobre su "incapacidad técnica" para realizar bloqueos (escritos del veinticuatro de febrero y doce de marzo, ambos de dos mil diez) recibió por respuesta la negativa de la autoridad para justificar la no transmisión de los promocionales de los partidos políticos y las autoridades electorales (oficio DEPPP/STCRT/2603/2010 notificado el treinta de marzo de dos mil diez a Televisión Azteca, S. A. de C. V.)⁶

[Énfasis añadido]

De la interpretación de este criterio jurisprudencial se desprende que el IFE había permitido que los concesionarios y permisionarios de radio y televisión no bloquearan para las elecciones locales si no contaban con las condiciones técnicas y operativas. Esta conducta fue permitida desde 2008 hasta 2011. Circunstancia que no fue ponderada ni valorada en el acuerdo.

⁶ Recurso de Apelación SUP-RAP 52/2010, México Distrito Federal, 24 de diciembre de 2010.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

En conclusión, el nuevo modelo de comunicación política, introducido en la reforma constitucional y legal de 2007-2008, estableció la obligación primaria de transmitir los tiempos del Estado. Sin embargo, dejaron al Consejo General la posibilidad de establecer, dentro de los cauces constitucionales y legales, los términos en los que este nuevo modelo se aplicaría, a través de la atribución reglamentaria contenida en el artículo 118, numeral 1, inciso a) del COFIPE; y otorgaron al CRT la definición de los deberes secundarios.

Ha quedado asentado que la obligación primaria no contiene disposición expresa que fundamente la obligación de imponer un bloqueo total a las concesionarias y permisionarias. Por el contrario, el COFIPE y el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral contienen principios como el de suficiencia y cobertura, pero no una norma general expresa que fundamente el bloqueo total. Además, como ha quedado señalado, el Acuerdo del Comité, contradice los motivos expuestos por la reforma constitucional; los criterios del Tribunal Electoral expuestos, y las prácticas administrativas del Instituto, reconocidas por el mismo TEPJF. Así, el criterio general de bloqueo absoluto aprobado no cuenta con el debido fundamento jurídico.

3. La obligación generalizada de bloqueo establecida en el Catálogo aprobado por el Comité carece de motivación material y técnica.

El acuerdo ACRT/027/2011 carece de una debida motivación. El CRT elaboró el Catálogo sin aplicar los criterios de razonabilidad y congruencia, ni seguir los principios de proporcionalidad, necesidad e idoneidad establecidos por la Sala Superior para imponer el deber secundario de bloqueo a concesionarias y permisionarias.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

El Catálogo aprobado por el CRT impone una nueva obligación administrativa a 183 emisoras, que según el "Dictamen de factibilidad sobre la propuesta de reforma al Reglamento de Radio y Televisión", emitido en octubre de 2011 por parte de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, declararon que retransmitían la señal de origen. Esta información no fue tomada en cuenta, ni desvirtuada por el CRT.

En el diagnóstico realizado por instrucción del TEPJF para proceder con la reforma al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, se consideró el tema de los bloqueos en la transmisión de promocionales y se consultó a concesionarios como Televimex S.A. de C.V., Televisión Azteca S.A. de C.V. y los permisionarios Canal 11 y OPMA S.A. de C.V.

El resultado de la consulta se refleja en la tabla 1, donde se detalla el modo de operación de las emisoras de televisión distinguiendo las que tienen capacidad de insertar contenidos locales de las que solo retransmiten la señal de origen. Como puede apreciarse un porcentaje considerable (42%) caen en esta segunda categoría:

Tabla 1. Clasificación de las emisoras de acuerdo con modalidad de operación

	Televisa	Televisión Azteca	IPN	OPMA	Total
Bloquean	84	135	0	0	219
No bloquean	118	41	12	12	183
Origen/Local	23	3	1	0	27
Total de emisoras	225	179	13	12	429

Fuente: Dictamen de factibilidad sobre la propuesta de reforma al Reglamento de Radio y Televisión elaborado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del IFE (octubre 2011).

Handwritten signature



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

El diagnóstico contiene los elementos necesarios que contribuyeron a justificar la razonabilidad y factibilidad de los cambios propuestos en la reforma al Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral. En consecuencia, tomó en cuenta elementos como "el número de promocionales que se avocinan para el próximo proceso electoral federal, el número de cargos a elegir, la participación de siete partidos políticos nacionales y partidos políticos con registro local y las complejidades del bloqueo, entre otros temas relevantes".⁷ Por el contrario, el Catálogo no cuenta con datos que permitan valorar si las inversiones son razonables, si la tecnología está disponible, si se pueden hacer adecuaciones a la infraestructura física o contar con personal capacitado. Todo ello con la finalidad de evitar medidas irracionales.

Al respecto, cabe señalar que la Sala Superior del TEPJF resolvió el 14 de septiembre del año en curso los recursos de apelación radicados en el expediente SUP-RAP-0146/2011 y acumulados, relativos a la aprobación de la reforma al Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral. De la inconformidad planteada en el recurso de apelación por las omisiones y violaciones procedimentales al aprobar el Reglamento de Radio y Televisión, la Sala Superior resolvió que "se debe tomar en consideración la capacidad de los sujetos obligados para hacer las transmisiones de los promocionales, con el objetivo de evitar medidas irracionales y el consecuente entorpecimiento u obstaculización de la oportuna y adecuada difusión de los programas, promocionales y mensajes de las autoridades y partidos políticos en materia electoral". En consecuencia, el TEPJF determinó "la necesidad de consultar a los sujetos a los cuales se dirige la norma, es decir, a las organizaciones que agrupan

⁷ Dictamen de factibilidad sobre la propuesta de reforma al Reglamento de Radio y Televisión elaborado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del IFE (octubre, 2011)



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, así como a organismos especializados en esa materia”.

Lo anterior resulta de mayor relevancia, pues con la aprobación del Catálogo, el Comité impuso a las 183 emisoras con incapacidad de bloqueo la obligación de modificar su infraestructura, desarrollar elementos tecnológicos y contratar personal capacitado para la correcta instalación de bloqueadoras, en tan sólo un plazo de 30 días. Lo anterior, bajo ningún esquema resulta un mandato razonable por parte de la autoridad, dada la ausencia de elementos técnicos y materiales que justifiquen la facultad del CRT para obligar a estas emisoras a realizar las adecuaciones para un efectivo bloqueo.

En el Acuerdo del CRT por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participan en la cobertura del proceso electoral ordinario 2011 en el estado de Coahuila, aprobado el 17 de noviembre de 2010, el propio CRT determinó que las 12 emisoras que no tenían los elementos técnicos que les permitieran transmitir los promocionales pautados para la etapa de campaña del proceso local de dicho estado, se les otorgaría un plazo que no debería exceder al inicio de las campañas electorales, es decir, al día 16 de mayo de 2011. Así, el CRT estableció un plazo de 6 meses para cumplir con dicha orden. Con la aprobación del Catálogo nacional el plazo se redujo a 30 días sin la valoración técnica de su viabilidad.

Como se ha explicado ya, si bien el Comité cuenta con las facultades para hacerlo, dicha facultad se encuentra definida por criterios específicos establecidos por el Tribunal Electoral. Al respecto, el SUP-RAP-52/2011 señala, claramente, que dichos requisitos deberán cumplirse “de manera congruente y razonable, en atención del caso concreto y justificados de manera cierta, objetiva y plenamente



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

en un lapso de tiempo con suficiente anticipación, pues nadie está obligado a lo imposible". A continuación se transcriben los razonamientos de la Sala Superior del TEPJF antes descritos:

"De esta manera, según las circunstancias del caso particular, es factible que, en ejercicio de sus atribuciones, la autoridad administrativa electoral ordene que se provea lo necesario (sin que importe que ello conlleve el establecimiento o preservación de condiciones suficientes) para la transmisión de mensajes de contenido local para los partidos políticos y autoridades electorales, en ciertas emisoras o canales de la entidad federativa y no en todas, o bien, que introduzca alguna otra modalidad, en su carácter de autoridad en la materia de radio y televisión en el ámbito electoral, pero siempre bajo razones que expliquen y justifiquen de manera plena, cierta y objetiva, las medidas que se deban adoptar como deber secundario y en forma lo suficientemente anticipada a la realización del evento o inicio de la etapa electoral de que se trate, a fin de que se tomen las providencias adecuadas y oportunas, inclusive, de ser necesario escuchando a los concesionarios y permisionarios que deben adoptar ciertas providencias o preservar un determinado estado de cosas.

Se ha establecido que dichas medidas o determinaciones administrativas que hacen operativos o eficientes ciertos deberes secundarios pueden ser de cualquier índole (técnicos, operativos u organizativos, por ejemplo), siempre que no sean irrazonables o desmesurados, porque impliquen: a) La superación de situaciones imposibles, o b) Una complejidad casi insuperable".

[Énfasis añadido]

Conforme lo establecido en los párrafos anteriores, queda acreditado que el CRT debió considerar de manera congruente y razonable las condiciones de los concesionarios y permisionarios para bloquear, valorando las circunstancias de los hechos concretos. Sin embargo, el Acuerdo del CRT ACRT/027/2011 se aprobó



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
CONSEJO GENERAL



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

sin realizar previamente un estudio de factibilidad. El CRT omitió establecer las razones que expliquen y justifiquen de manera plena, cierta y objetiva las medidas que se deben adoptar como deber secundario. Para ello debió ponderar si era necesario escuchar a los concesionarios y permisionarios antes de la emisión de este Acuerdo. En consecuencia, el CRT incumplió con los requisitos que establece el Tribunal Electoral en los párrafos transcritos anteriormente y, por tanto, la aprobación del Catálogo se configura como un acto no razonado y desproporcional.

En conclusión y por las razones expuestas, el Acuerdo ACRT 27/2011 no debe considerarse como un acto de autoridad válido. Al ordenar su publicación y difusión la mayoría del Consejo General abdicó la atribución rectora que le confiere la Constitución Federal a los Consejeros Electorales del Consejo General, y que se encuentra materializada en los artículos 51, 109 y 118 párrafo 1 incisos a), l) y z) del COFIPE. A la vez, hizo del conocimiento un acto que no tiene sustento en las normas, ni está motivado en hechos y circunstancias objetivas para imponer a particulares obligaciones.

ATENTAMENTE

México, Distrito Federal, 14 de noviembre de 2011

Dr. Benito Nacif Hernández
Consejero Electoral

Dr. Francisco J. Guerrero Aguirre
Consejero Electoral

El C. Dr. Armando Castro Castro, Presidente Municipal de
Monclova, Coahuila a los habitantes del mismo sabed:

Que el R. Ayuntamiento que preside y en uso de las facultades que le confieren

El Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con el artículo 158-U Fracción I numeral 1 de la particular del Estado de Coahuila de Zaragoza y sus correlativos, artículos 102 Fracción I numeral 1, 182 Fracción III inciso 10 y 197 del Código Municipal Vigente en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión ordinaria de fecha 24 de Noviembre del año 2011, se aprobó el siguiente:

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE MONCLOVA, COAHUILA.

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES.-

Artículo 1.- El Consejo Municipal tiene como objeto Coordinar entre los diferentes sectores de la sociedad a efecto de que se propongan los sistemas y programas que se consideren adecuados, para garantizar a la población la justicia y la seguridad, tendiente a impulsar el desarrollo económico y social del municipio de Monclova, Coahuila, conservando el principio de la autonomía municipal, establecida en la constitución y en torno a las necesidades imperantes en este municipio, dada su idiosincrasia cultural, social y económica. Todo esto en el marco normativo de los sistemas Estatal y Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 2.- El Consejo Municipal de Seguridad Pública, estará integrado por:

PRESIDENTE.-

VICEPRESIDENTE.-

SECRETARIO GENERAL.-

DIRECTOR TECNICO.-

PRIMER VOCAL.-

SEGUNDO VOCAL.-

TERCER VOCAL.-

CUARTO VOCAL.-

QUINTO VOCAL.-

SEXTO VOCAL.-

SEPTIMO VOCAL.-

OCTAVO VOCAL.-

NOVENO VOCAL.-

Nota: Cada Consejero titular podrá tener un suplente, mismo que a su vez tendrá voz y voto, y quien podrá comparecer a las asambleas, solo cuando el titular no lo hiciera, y previo el comunicado respectivo que el titular emita al Coordinador del Consejo para su conocimiento.

CAPITULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL PRESIDENTE DEL CONSEJO.-

Artículo 3.- Son atribuciones del Consejo:

El Consejo conocerá y resolverá los asuntos siguientes:

- I.- Conocerá y se coordinará con el Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública.
- II.- La determinación de lineamientos para el establecimiento de políticas generales en materia de seguridad pública.
- III.- La formulación de propuestas para el programa general de seguridad pública municipal, así como la evaluación periódica de este y otros que se relacionan.
- IV.- La determinación de medidas para vincular el Consejo Municipal de Seguridad Pública con otros regionales, estatales y al Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- V.- La emisión de bases y reglas para coadyuvar los operativos conjuntos entre las diferentes corporaciones policiales.

- VI.- La realización de programas de cooperación municipal, estatal y nacional sobre seguridad pública, en coordinación con las entidades y dependencias competentes.
- VII.- El análisis de proyectos y estudios que se sometan a su consideración por conducto del Coordinador Ejecutivo.
- VIII.- La expedición de reglas para la organización y funcionamiento del Consejo Municipal de Seguridad Pública.
- IX.- Coordinar las campañas que sean necesarias entre las diversas instituciones policiacas integrantes del Consejo, para la previsión del delito.
- X.- Recabar los informes de las autoridades policiacas que integran este Consejo, los cuales deberán ser rendidos en forma mensual y por escrito, con el fin de conocer si los índices delictivos han aumentado o disminuido.
- XI.- Los demás que sean necesarios para cumplir con los objetivos del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

Artículo 4. Son atribuciones del Presidente del Consejo:

- I.- Coordinar las acciones que en materia de Seguridad Pública se desarrollen en el ámbito territorial de su competencia.
- II.- Convocar a través del Secretario Ejecutivo del Consejo, a las reuniones, ordinarias y extraordinarias que se requieran, a todos los miembros del mismo; así como conducir las sesiones.
- III. Proponer campañas de seguridad y solicitar ante los órganos correspondientes los apoyos necesarios para realizarlos.
- IV. Coordinarse con el Consejo Estatal de Seguridad Pública para la aplicación de los programas de prevención del delito y participación ciudadana, auspiciando en todo momento la prevención de los delitos y la cultura de la denuncia.
- V. Convocar a la comunidad, a través del Secretario Ejecutivo, para la integración del Comité de Participación Ciudadana en materia de Seguridad Pública.
- VI. Invitar a los Municipios conurbados para la elaboración y propuestas, planes y proyectos que en materia de Seguridad Pública se requieren en las zonas conurbadas de este Municipio.
- VII. Instruir al Secretario Ejecutivo para que informe a las autoridades competentes sobre los acuerdos tomados.
- VIII. Presidir las sesiones del Consejo y, en su ausencia, nombrar a quien deba suplirlo.
- IX. Designar, en caso de ausencia del Secretario Ejecutivo en una sesión, quien lo suplirá, disponiendo que quien así lo haga informe a aquel de los acuerdos tomados.

CAPÍTULO III
ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO GENERAL DEL CONSEJO
MUNICIPAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 5.- El Secretario General del Consejo, tendrá las siguientes Atribuciones:

- I.- Coadyuvar en el ejercicio de las atribuciones de los Secretarios Ejecutivos del Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública;
- II.- Elaborar las propuestas del contenido del Programa Municipal de Seguridad Pública y someterlas a la aprobación del Consejo;
- III.- Ejercer la dirección administrativa sobre la estructura de apoyo que se determine, para el eficaz desempeño de sus funciones;
- IV.- Levantar las actas y certificar los acuerdos que adopte el Consejo, así como llevar el registro de los acuerdos y resoluciones del mismo;
- V.- Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones del Consejo;
- VI.- Preparar, con el auxilio de los integrantes del Consejo que tengan competencia para tal efecto, los informes que se presenten en las sesiones;
- VII.- Proponer al Consejo políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de las Instituciones de Seguridad Pública Municipal;
- VIII.- Informar periódicamente al Consejo de sus actividades;
- IX.- Invitar a los representantes de los diferentes sectores sociales a efecto de promover una mayor participación ciudadana;
- X.- Vigilar el cumplimiento de las Leyes y Reglamentos de la materia, denunciando las faltas administrativas y delitos de los integrantes de las instituciones de seguridad pública o de los particulares; y
- XI.- Llevar a un registro puntual de la asistencia de los miembros del Consejo a efecto de tomar las acciones correspondientes consideradas en el Artículo 30 del presente reglamento, y
- XI.- Todas aquellas que le confieran las normas jurídicas aplicables y las que le asigne el Consejo o por instrucción de su Presidente.

CAPÍTULO IV
DE LOS CONSEJEROS

Artículo 6.- Los miembros del Consejo, tendrán las siguientes funciones:

- I.- Asistir con voz y voto a las sesiones del Consejo;
- II.- Desempeñar las comisiones para las cuales sean designados;
- III.- Proponer acuerdos y resoluciones al Consejo;
- IV.- Aprobar en su caso, las actas e instrumentos jurídicos del Consejo;
- V.- Proponer convenios, dentro de su competencia y atribuciones legales; y
- VI.- Todas aquellas que le sean expresamente encomendadas por el Consejo.

Artículo 7.- Los Comités, Organizaciones, Agrupaciones y Asociaciones, que deseen hacer cambio de sus representantes acreditados ante el Consejo, deberán notificar su decisión ante este Órgano Colegiado, por escrito y con cuarenta y ocho horas de anticipación a la fecha programada para la próxima Sesión, en la que el Secretario Ejecutivo informará de este hecho a los miembros del Consejo.

CAPÍTULO V DE LAS SESIONES DEL CONSEJO

Artículo 8.- Las Sesiones del Consejo serán públicas, salvo que exista motivo que justifique que se realicen de manera privada.

Artículo 9.- Las sesiones del Consejo se clasifican en:

I.- ORDINARIAS.- Tendrán verificativo por lo menos una vez al mes a convocatoria del Presidente, para tratar asuntos de su competencia conforme al Acuerdo que para tal efecto dicte el Consejo, la citación será formulada por el Secretario Ejecutivo con setenta y dos horas de anticipación; y

II.- EXTRAORDINARIAS.- Serán cuando por la importancia del asunto así lo justifique y podrán ser convocadas cuando menos por cinco miembros del Consejo con veinticuatro horas de anticipación, quienes presentarán solicitud por escrito al Secretario Ejecutivo en la que especifiquen el asunto a tratar y que será el único tema de que se ocupará la sesión y podrán ser en cualquier día y hora hábil; en la citación se especificará si será de carácter público o privado.

Artículo 10.- La convocatoria que se expida para la celebración de las sesiones ordinarias del Consejo deberá ir acompañada del orden del día, mismo que deberá contener por lo menos, los siguientes puntos:

- I.- Lista de asistencia y declaración de quórum legal;
- II.- Aprobación del acta de la sesión anterior;
- III.- Presentación de propuestas;
- IV.- Presentación de informes y dictámenes de las comisiones; y
- V.- Asuntos generales.

Artículo 11.- Los miembros del Consejo podrán pedir que se incluya en el orden del día de una sesión ordinaria, los asuntos de que tengan interés, siempre que entreguen la documentación pertinente y hagan la solicitud con veinticuatro horas de anticipación al día señalado para la celebración de la Sesión. Toda Sesión Ordinaria se iniciará con la lectura del Acta de la Sesión anterior, para su aprobación o modificación según sea el caso y sancionarse con la votación de los miembros presentes, salvo lo dispuesto por el Artículo 30 del presente Ordenamiento.

Artículo 12.- Para que las Sesiones del Consejo sean válidas, se requiere que hayan sido convocados todos sus integrantes y que se encuentren presentes por lo menos la mitad más uno de sus miembros, excepto en el caso a que se refiere el Artículo 16.

CAPÍTULO VI DESARROLLO DE LAS SESIONES.

Artículo 13.- Las Sesiones del Consejo se desarrollarán con sujeción a la Convocatoria y al Orden del día que hayan sido expedidos en los términos del Artículo 13 de este Reglamento. Si a la hora señalada para el inicio de la Sesión no se encuentran presentes los integrantes del Consejo, en número suficiente para la declaración del quórum legal se esperará a los ausentes hasta por treinta minutos después de la hora citada; si transcurrido este plazo no se reúne el quórum legal, la sesión será diferida en términos del Artículo siguiente.

Artículo 14.- Si no existe quórum para Sesionar, el Secretario Ejecutivo a petición del Presidente del Consejo o quien supla su ausencia, convocará en ese momento a Sesión que tendrá verificativo cuarenta y cinco minutos después de la hora prefijada para Sesionar y los acuerdos y resoluciones que se dicten, se tomarán por mayoría de los presentes en el Consejo.

CAPÍTULO VII DE LAS VOTACIONES

Artículo 15.- Corresponde al Secretario General del Consejo realizar el computo de los votos y declarar el resultado de la votación.

Artículo 16.- Se considera votación nominal, la que hagan cada uno de los integrantes del Consejo presentes, manifestando su nombre y el sentido de su voto en voz alta, la cual será la regla general.

Artículo 17.- Se considera votación económica, cuando los integrantes del Consejo se manifiesten levantando la mano para votar a favor o en contra, las resoluciones del Consejo.

Artículo 18.- Los integrantes del Consejo que así lo deseen, podrán razonar el sentido de su voto al momento de emitirlo, el cual se hará constar en el Acta, o en su defecto presentarlo mediante escrito, que haga llegar al Secretario Ejecutivo del Consejo a más tardar al día siguiente hábil al de la clausura de la Sesión.

CAPÍTULO VIII ACTA DEL CONSEJO.-

Artículo 19.- Las Actas de las Sesiones serán levantadas por el Secretario General del Consejo, quien las hará validar por todos los que en ella intervinieron en la siguiente sesión y cada miembro de éste, tendrá derecho a obtener una copia de la misma, previa solicitud.

Artículo 20.- Las Actas levantadas en Sesión, deberán contener los siguientes elementos:

I.- Fecha, lugar y hora en que se celebró la Sesión, así como la fecha y hora de su clausura;

II.- Orden del día;

III.- Declaración de la existencia del quórum legal; cuando se obtenga;

IV.- Los asuntos tratados con descripción de los antecedentes, sus fundamentos legales, las disposiciones que al respecto se hayan aprobado y el resultado de la votación; y

V.- Relación de documentos que se agregaron al apéndice. En cada sesión se levantará grabación que permita hacer las aclaraciones pertinentes respecto del acta; la cinta que contiene la grabación formará parte del apéndice, de manera transitoria y será destruida después de tres meses a la fecha que se haya aprobado por el Consejo el acta correspondiente.

Artículo 21.- El Secretario General del Consejo llevará el libro de actas, con las firmas de los integrantes del Consejo que participaron en dicha sesión.

Artículo 22.- El libro de actas llevará un Apéndice, al que se agregarán los documentos y expedientes relativos a los asuntos tratados en las sesiones del Consejo.

Artículo 23.- El Acta del Consejo será leída por el Secretario General del Consejo en la siguiente Sesión Ordinaria, la cual será aprobada por este Órgano Colegiado mediante votación económica. Las observaciones que se formulen al Acta serán asentadas por el Secretario Ejecutivo del Consejo.

CAPÍTULO IX DE LAS COMISIONES.-

Artículo 24.- Para el mejor cumplimiento de las atribuciones del Consejo Municipal de Seguridad Pública, se integrarán las siguientes comisiones:

- I.- Comisión de Prevención del Delito;
- II.- Comisión de Apoyo a la Procuración de Justicia;
- III.- Comisión de Apoyo a la Carrera Policial;
- IV.- Comisión de Reglamentos y Legislación en materia de Seguridad Pública; y
- V.- Las demás que el Consejo considere pertinentes para el mejor desempeño de su función. Cada comisión estará integrada por un mínimo de tres miembros del Consejo, de los cuales dos deberán ser Regidores del R. Ayuntamiento de Monclova.

Artículo 25.- Los integrantes de cada Comisión realizarán propuestas de solución, políticas, criterios, acciones y medidas de prevención a los problemas de seguridad pública a través de su propia Comisión. Las Comisiones podrán ser permanentes o especiales y actuarán en forma individual o conjunta según sea el caso.

Artículo 26.- En ejercicio de sus funciones las Comisiones podrán solicitar por escrito a los funcionarios, empleados y servidores públicos de la Administración Pública Municipal su colaboración para la integración de los proyectos.

CAPÍTULO X DE LAS SANCIONES.-

Artículo 27.- Los integrantes que sin causa justificada dejen de asistir a una Sesión de Consejo serán exhortados por el Presidente para cumplir con sus funciones.

Artículo 28.- Si el integrante del Consejo deja de concurrir a tres Sesiones consecutivas sin causa justificada, será suspendido del Consejo y se solicitará a la agrupación, asociación, organización o institución que represente, la designación de un sustituto.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Reglamento, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Artículo Segundo. Se abrogan todas las Disposiciones contrarias al presente Reglamento.

Para su publicación y observancia, promulgo el presente Reglamento del Consejo Municipal de Seguridad Pública para el municipio de Monclova, Coahuila.

Dado en la Sala de cabildo del R. Ayuntamiento, en la ciudad de Monclova, Coahuila, a los veinticuatro días del mes de Noviembre del año dos mil once.

Por lo tanto solicito se promulgue, publique en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza y se difunda.

-Sufragio Efectivo. No Reelección-

C. DR. JESUS ARMANDO CASTRO CASTRO
PRESIDENTE MUNICIPAL



C. PROFRA. JEANNE MARGARET SNYDELAAR HARDWICKE
SECRETARIA DEL R. AYUNTAMIENTO



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
PROGRESO, COAHUILA**



OFICIO NUM. _____

EXPEDIENTE NUM. _____

**ASUNTO:
ACTA DE CABILDO**

EN LA VILLA DE PROGRESO, COAHUILA, SIENDO LAS 13:30 HRS. DEL DÍA 06 DE DICIEMBRE DE 2011, REUNIDOS EN EL LUGAR QUE OCUPA EL SALÓN DE CABILDOS LOS C.C. RUBÉN TREJO GARCÍA, JOSE ISABEL AGUILAR OSORIA, ZAIDA YANETT MENDOZA TOVAR, PEDRO GUADALUPE GUERRERO HERRERA, FRANCISCO GARCÍA ORTIZ , ROCÍO DE LEÓN MEDELLÍN , KARLA GICELA ROJAS PÉREZ EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE MUNICIPAL, PRIMER REGIDOR, SEGUNDO REGIDOR, TERCER REGIDOR, CUARTO REGIDOR, SINDICO MUNICIPAL DE MAYORÍA Y SINDICO MUNICIPAL DE MINORÍA RESPECTIVAMENTE Y ASISTIDOS POR EL ING. JOSÉ HÉCTOR AGÜERO RENDÓN SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, CON EL OBJETO DE LLEVAR A CABO LA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO PARA LA CUAL FUERON CONVOCADOS PARA DESARROLLAR EL SIGUIENTE

ORDEN DEL DIA

UNICO PUNTO: SE PONE A CONSIDERACION DEL H. CABILDO EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO 2012, PARA SU ANALISIS Y EN SU CASO APROBACION.

ACTO SEGUIDO Y PARA EL DESAHOGO DE ESTE PUNTO, SE HACE USO DE LA VOZ EL C. RUBEN TREJO GARCIA PRESIDENTE MUNICIPAL, EL CUAL SEDE LA PALABRA AL C. JOSE ANTONIO MACIAS RESENDIZ TESORERO MUNICIPAL PARA QUE COMUNIQUE AL H. CABILDO LAS PROPUESTAS Y SI HUBIERE MODIFICACIONES DEL PUNTO A TRATAR EN ESTA SESION.

EL C. JOSE ANTONIO MACIAS RESENDIZ, TESORERO MUNICIPAL DA A CONOCER LA PROPUESTA DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL AÑO 2012, ES DE: \$16,693,649.47 (DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 47/100 M.N)

PARA TAL EFECTO EL H. CABILDO DESPUES DE ANALIZAR EL PRESUPUESTO DE EGRESOS LLEGAN AL SIGUIENTE ACUERDO: **SE LLEVA A CABO UNA VOTACION Y POR UNANIMIDAD DE VOTOS ES APROBADO EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2012.**

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Karla G. Rojas P.

[Handwritten signature] Zaida Yanett Mendoza T.

Rocio de Leon



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
PROGRESO, COAHUILA**



OFICIO NUM. _____

EXPEDIENTE NUM. _____

ASUNTO:

DOY FE....DAMOS FE

**C RUBEN TREJO GARCIA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. JOSE ISABEL AGUILAR OSORIA
PRIMER REGIDOR**

**C. ZAIDA YANETT MENDOZA TOVAR
SEGUNDO REGIDOR**

**C. PEDRO GUADALUPE GUERRERO HERRERA
TERCER REGIDOR**

**C. FRANCISCO GARCIA ORTIZ
CUARTO REGIDOR**

**C. ROCIO DE LEON MEDELLIN
SINDICO MUNICIPAL**

**C. KARLA GICELA ROJAS PEREZ
SINDICO MINORIA**

**SRIO. DEL AYUNTAMIENTO
ING. JOSE HECTOR AGÜERO RENDON**



**MUNICIPIO DE
PROGRESO, COAH.**



**PRESIDENCIA MUNICIPAL
PROGRESO, COAHUILA**



OFICIO NUM. _____

EXPEDIENTE NUM. _____

ASUNTO:

REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE PROGRESO, COAH.

CERTIFICACION DE RESOLUCION DE ACTA DE CABILDO

EL SUSCRITO ING. JOSE HECTOR AGÜERO RENDON, SECRETARIO DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE PROGRESO, COAH. HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE EN EL LIBRO DE ACTAS DE ESTE AYUNTAMIENTO, CONSTA EL ACUERDO APROBADO POR EL H. CABILDO EN SESION EXTRAORDINARIA, CELEBRADA EL DIA 06 DE DICIEMBRE DE 2011, EN LA CUAL SE TOMO EL SIGUIENTE.

ACUERDO:

ES APROBADO POR UNANIMIDAD DEL H. CABILDO EL PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL AÑO 2012.

CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL ACTA DE CABILDO CORRESPONDIENTE.

**ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION
PROGRESO, COAHUILA A 06 DE DICIEMBRE DE 2011
SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO"**



ING. JOSE HECTOR AGÜERO RENDON MUNICIPIO DE PROGRESO, COAH.

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PROGRESO COAHUILA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2012
PROGRAMAS Y PROYECTOS**

OBJETIVO	IMPORTE
PROGRAMA	
PROYECTO	
1 ECONOMICO	
2 SOCIAL	\$ 4,646,880.96
23 ASISTENCIA SOCIAL	\$ 4,646,880.96
01 AYUDAS A LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO	\$ 1,205,500.00
0101 001 4104 AYUDAS CULTURALES Y SOCIALES	\$ 1,200,000.00
0101 001 4105 DONATIVOS A INSTITUCIONES PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO	\$ 5,500.00
02 SUBSIDIOS CORRIENTES	\$ 1,254,206.20
0101 002 4302 CONSTITUCIÓN DE FIDEICOMISOS	\$ 1,254,206.20
03 OBRAS PUBLICAS POR CONTRATO	\$ 1,500,000.00
0901 003 6101 OBRA PUBLICA POR CONTRATO	\$ 1,500,000.00
04 OBRAS PUBLICAS POR ADMINISTRACION	\$ 687,174.76
0901 004 6201 OBRA PUBLICA POR ADMINISTRACION	\$ 687,174.76
3 ADMINISTRATIVO	\$ 11,875,454.79
46 GASTOS DE LA ADMINISTRACION POR LA FUNCION MUNICIPAL	\$ 11,457,873.16
01 REMUNERACION AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANANTE	\$ 4,599,436.19
0101 001 1102 SUELDOS	\$ 657,875.85
0201 001 1102 SUELDOS	\$ 937,784.06
0301 001 1102 SUELDOS	\$ 287,038.74
0501 001 1102 SUELDOS	\$ 568,056.99
0901 001 1102 SUELDOS	\$ 528,010.66
1201 001 1102 SUELDOS	\$ 490,069.97
1401 001 1102 SUELDOS	\$ 600,056.95
1901 001 1102 SUELDOS	\$ 504,142.98
0201 001 1104 CANTIDAD ADICIONAL	\$ 26,400.00
02 REMUNERACION AL PERSONAL DE CARÁCTER PERMANANTE	\$ 100,812.87
0101 002 1202 SALARIOS AL PERSONAL EVENTUAL Y LISTA DE RAYA	\$ 55,459.87
0901 002 1202 SALARIOS AL PERSONAL EVENTUAL Y LISTA DE RAYA	\$ 45,353.00
03 REMUNERACIONES ADICIONALES Y ESPECIALES	\$ 510,633.50
0101 003 1306 GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	\$ 80,000.00
0201 003 1306 GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	\$ 70,000.00
0301 003 1306 GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	\$ 25,000.00
0501 003 1306 GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	\$ 70,000.00
0901 003 1306 GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	\$ 80,000.00
1201 003 1306 GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	\$ 50,000.00
1401 003 1306 GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	\$ 70,000.00
1901 003 1306 GRATIFICACION DE FIN DE AÑO	\$ 40,000.00
1401 003 1305 PRIMA VACACIONAL Y DOMINICAL	\$ 11,000.00
0501 003 1316 LIQUIDACIONES POR INDEMNIZACIONES Y POR SUELDOS Y SALARIOS	\$ 9,133.50
1401 003 1316 LIQUIDACIONES POR INDEMNIZACIONES Y POR SUELDOS Y SALARIOS	\$ 5,500.00
04 OTRAS PRESTACIONES SOCIALES Y ECONOMICAS	\$ 50,300.00
0501 004 1506 ESTIMULOS AL PERSONAL	\$ 36,300.00
0101 004 1510 PAGO DE DEFUNCION	\$ 14,000.00

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PROGRESO COAHUILA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2012
PROGRAMAS Y PROYECTOS**

OBJETIVO		IMPORTE
PROGRAMA		
PROYECTO		
05	MATERIALES DE ADMINISTRACION Y ENSEÑANZA	\$ 256,189.66
0101 005 2101	MATERIALES Y UTILES DE OFICINA	\$ 40,891.92
0201 005 2101	MATERIALES Y UTILES DE OFICINA	\$ 10,515.43
0501 005 2101	MATERIALES Y UTILES DE OFICINA	\$ 10,127.27
0901 005 2101	MATERIALES Y UTILES DE OFICINA	\$ 38,500.00
1201 005 2101	MATERIALES Y UTILES DE OFICINA	\$ 6,195.08
1401 005 2101	MATERIALES Y UTILES DE OFICINA	\$ 78,859.22
1901 005 2101	MATERIALES Y UTILES DE OFICINA	\$ 19,600.75
0101 005 2102	MATERIAL DE LIMPIEZA	\$ 12,000.00
0501 005 2102	MATERIAL DE LIMPIEZA	\$ 2,200.00
1401 005 2102	MATERIAL DE LIMPIEZA	\$ 18,700.00
1901 005 2102	MATERIAL DE LIMPIEZA	\$ 5,500.00
0101 005 2103	MATERIAL DIDACTICO	\$ 3,300.00
0101 005 2105	MATERIALES Y UTILES DE IMPRESION Y REPRODUCCION	\$ 9,800.00
06	ALIMENTACION	\$ 65,121.71
0101 006 2201	ALIMENTACION DE PERSONAS	\$ 13,971.71
0201 006 2201	ALIMENTACION DE PERSONAS	\$ 13,200.00
0501 006 2201	ALIMENTACION DE PERSONAS	\$ 10,450.00
1401 006 2201	ALIMENTACION DE PERSONAS	\$ 16,500.00
1901 006 2201	ALIMENTACION DE PERSONAS	\$ 11,000.00
07	HERRAMIENTAS, REFACCIONES Y ACCESORIOS.	\$ 359,506.65
0101 007 2301	REFACCIONES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS	\$ 157,218.36
0501 007 2301	REFACCIONES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS	\$ 86,186.35
0901 007 2301	REFACCIONES, ACCESORIOS Y HERRAMIENTAS	\$ 116,101.94
08	MATERIALES Y ARTICULOS DE CONSTRUCCION	\$ 84,293.71
0101 008 2401	MATERIALES DE CONSTRUCCION	\$ 10,836.00
0901 008 2401	MATERIALES DE CONSTRUCCION	\$ 9,172.19
0101 008 2403	MATERIALES COMPLEMENTARIOS	\$ 9,477.77
0901 008 2403	MATERIALES COMPLEMENTARIOS	\$ 9,807.75
0101 008 2404	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRONICO	\$ 8,700.00
0901 008 2404	MATERIAL ELÉCTRICO Y ELECTRONICO	\$ 36,300.00
09	PRODUCTOS QUIMICOS FARMACEUTICOS Y DE LABORATORIO	\$ 73,342.35
0101 009 2504	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	\$ 39,356.21
0901 009 2504	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	\$ 7,700.00
1401 009 2504	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	\$ 19,745.03
1901 009 2504	MEDICINAS Y PRODUCTOS FARMACEUTICOS	\$ 6,541.11
10	COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y ADITIVOS	\$ 1,728,444.49
0101 010 2601	COMBUSTIBLES	\$ 539,454.99
0201 010 2601	COMBUSTIBLES	\$ 302,744.96
0501 010 2601	COMBUSTIBLES	\$ 382,840.76
0901 010 2601	COMBUSTIBLES	\$ 198,867.63
1401 010 2601	COMBUSTIBLES	\$ 23,035.27

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PROGRESO COAHUILA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2012
PROGRAMAS Y PROYECTOS**

OBJETIVO	IMPORTE
PROGRAMA	
PROYECTO	
1901 010 2601 COMBUSTIBLES	\$ 260,600.89
0101 010 2602 LUBRICANTES Y ADITIVOS.	\$ 6,600.00
0501 010 2602 LUBRICANTES Y ADITIVOS.	\$ 4,400.00
0901 010 2602 LUBRICANTES Y ADITIVOS.	\$ 5,500.00
1901 010 2602 LUBRICANTES Y ADITIVOS.	\$ 4,400.00
11 VESTUARIO, BLANCOS, PRENDAS DE PROTECCION PERSONAL Y ART. DEPORTIVOS	\$ 74,630.27
0101 011 2701 VESTUARIO, UNIFORMES Y BLANCOS	\$ 26,030.84
0501 011 2701 VESTUARIO, UNIFORMES Y BLANCOS	\$ 19,140.00
0101 011 2703 ARTICULOS DEPORTIVOS	\$ 7,459.43
0201 011 2703 ARTICULOS DEPORTIVOS	\$ 22,000.00
12 SERVICIOS BASICOS DE LA ADMINISTRACION	\$ 1,880,637.08
0101 012 3101 SERVICIO POSTAL, TELEGRAFICO Y MENSAJERIA	\$ 2,908.31
0101 012 3103 SERVICIO TELEFONICO CONVENCIONAL	\$ 134,258.30
0501 012 3103 SERVICIO TELEFONICO CONVENCIONAL	\$ 19,800.00
1401 012 3103 SERVICIO TELEFONICO CONVENCIONAL	\$ 14,300.00
1901 012 3103 SERVICIO TELEFONICO CONVENCIONAL	\$ 19,387.50
0101 012 3104 SERVICIO DE TELEFONIA CELULAR	\$ 19,724.97
0201 012 3104 SERVICIO DE TELEFONIA CELULAR	\$ 2,106.39
1201 012 3104 SERVICIO DE TELEFONIA CELULAR	\$ 2,826.45
1901 012 3104 SERVICIO DE TELEFONIA CELULAR	\$ 1,130.25
0101 012 3106 SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA	\$ 1,497,303.57
1401 012 3106 SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA	\$ 55,000.00
1901 012 3106 SERVICIO DE ENERGIA ELECTRICA	\$ 55,000.00
0101 012 3107 SERVICIO DE AGUA	\$ 56,891.34
13 SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO	\$ 76,617.99
0101 013 3201 ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	\$ 11,550.00
0901 013 3201 ARRENDAMIENTO DE EDIFICIOS Y LOCALES	\$ 22,000.00
0101 013 3203 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 13,398.00
0901 013 3203 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 24,169.99
1401 013 3203 ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 5,500.00
14 SERVICIOS DE ASESORIA, INFORMATICOS, ESTUDIOS E INVESTIGACIONES.	\$ 210,489.40
0101 014 3301 ASESORIA	\$ 199,489.40
0101 014 3306 SERVICIOS DE INFORMATICA	\$ 11,000.00
15 SERVICIOS COMERCIAL Y BANCARIO	\$ 82,087.10
0101 015 3402 FLETES Y MANIOBRAS	\$ 16,500.00
1401 015 3402 FLETES Y MANIOBRAS	\$ 5,500.00
1401 015 3403 INTERESES, DESCUENTOS Y OTROS SERVICIOS BANCARIOS	\$ 7,587.10
0101 015 3404 SEGUROS DE BIENES PATRIMONIALES	\$ 25,000.00
0101 015 3407 OTROS IMPUESTOS Y DERECHOS	\$ 27,500.00
16 SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, CONSERVACION E INSTALACIÓN.	\$ 745,667.49
1401 016 3502 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE BIENES INFORMATICOS	\$ 40,700.00

**PRESIDENCIA MUNICIPAL DE PROGRESO COAHUILA
PRESUPUESTO DE EGRESOS 2012
PROGRAMAS Y PROYECTOS**

OBJETIVO	IMPORTE
PROGRAMA	
PROYECTO	
0101 016 3503 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 465,133.88
0501 016 3503 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 150,000.00
0901 016 3503 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 22,516.18
1901 016 3503 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE MAQUINARIA Y EQUIPO	\$ 47,317.44
0101 016 3504 MANTENIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE INMUEBLES	\$ 20,000.00
18 SERVICIOS OFICIALES	\$ 550,638.32
0101 018 3801 GASTOS DE CEREMONIAL	\$ 369,534.33
0101 018 3803 GASTOS DE ORDEN SOCIAL Y ESPECTÁCULOS CULTURALES	\$ 15,000.00
0101 018 3817 VIÁTICOS	\$ 76,681.91
0201 018 3817 VIÁTICOS	\$ 30,967.62
1201 018 3817 VIÁTICOS	\$ 21,473.44
1901 018 3817 VIÁTICOS	\$ 36,981.02
19 GASTOS POR CONCEPTOS DE RESPONSABILIDADES	\$ 9,024.40
0101 019 3901 PENAS, MULTAS, ACCESORIOS Y ACTUALIZACIONES.	\$ 9,024.40
59 INVERSIONES EN ACTIVOS	\$ 417,581.62
01 ADQUISICIONES DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES	\$ 417,581.62
0101 001 5101 MOBILIARIO	\$ 133,894.57
1901 001 5101 MOBILIARIO	\$ 21,927.40
0901 001 5102 EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	\$ 5,500.00
1401 001 5102 EQUIPO DE ADMINISTRACIÓN	\$ 80,959.65
1401 001 5206 BIENES INFORMÁTICOS	\$ 14,300.00
0101 001 5301 VEHICULOS Y EQUIPO TERRESTRE	\$ 150,000.00
0101 001 5702 TERRENOS	\$ 5,500.00
0501 001 5801 EQUIPO DE SEGURIDAD PUBLICA.	\$ 5,500.00
4 POLITICO.	\$ 171,313.73
56 ACCIONES DE GOBIERNO	\$ 171,313.73
17 SERVICIOS DE IMPRESIÓN, PUBLICACIÓN, DIFUSION E INFORMACION	\$ 171,313.73
0101 017 3601 IMPRESIONES Y PUBLICACIONES OFICIALES	\$ 27,830.00
0101 017 3602 GASTOS DE PROPAGANDA E IMAGEN	\$ 143,483.73
Total:	\$ 16,693,649.47












ACTA 131

EN LA CIUDAD DE RAMOS ARIZPE, CABECERA DEL MUNICIPIO DEL MISMO NOMBRE DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 104 (ciento cuatro) INCISO A) FRACCION I, DEL CODIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE COAHUILA, SIENDO LAS 18:45 (dieciocho con cuarenta y cinco) HRS DEL DIA 14 (catorce) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2011 (Dos mil Once), REUNIDOS EN EL SALON DE SESIONES "MIGUEL RAMOS ARIZPE", PREVIA CONVOCATORIA LOS C. ING. RAMON OCEGUERA RODRIGUEZ PRESIDENTE MUNICIPAL, LIC. LILIA ISABEL GUTIERREZ BURCIAGA Y C.P. ROSA MARIA ZERTUCHÉ CEDILLO, SINDICOS, ING. JOSE MIGUEL VILICAÑA MARTINEZ, LIC. TOMAS FAUSTO GUTIERREZ MERINO, PROFRA. MARTHA ELENA MORENO DURON, PROFRA. MARIA ADELAIDA GUTIERREZ ROMO, C. PABLO PEREZ RESCE, LIC. JOSE MARIA HERNANDEZ SALINAS, LIC. MAYRA LUCILA VALDES GÓNZALEZ Y C. VICENTE JESUS GARCIA SANTIAGO, REGIDORES, TODOS ELLOS ASISTIDOS POR EL LIC. FRANCISCO DURON HERNANDEZ, SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO, PARA CELEBRAR SESION ORDINARIA DE CABILDO, BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA: 1º. (PRIMERO) LISTA DE ASISTENCIA - 2º. (SEGUNDO) LECTURA DEL ACTA ANTERIOR.- 3º (TERCERO) PROPUESTA PARA APROBACION DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL AÑO 2012 4º. (CUARTO) CLAUSURA DE LA SESION, PARA CUBRIR EL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DIA EL PRESIDENTE MUNICIPAL SOLICITA AL SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO PASE LISTA DE ASISTENCIA, DECLARANDOSE LA APERTURA DE LA SESION AL EXISTIR QUORUM LEGAL, COMO **SEGUNDO PUNTO** SE DA LECTURA AL ACTA ANTERIOR, MISMA QUE ES APROBADA POR LOS PRESENTES, PASANDO AL **TERCER PUNTO** LA COMISION DE HACIENDA Y CUENTA PUBLICA DEL MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE, REPRESENTADA POR SU PRESIDENTE EL ING. JOSE MIGUEL VILICAÑA MARTINEZ PRESENTA PARA SU ANALISIS Y APROBACION EL PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL AÑO 2012.

MUNICIPIO DE RAMOS ARIZPE

INGRESOS		PROYECTADO
IMPUESTOS		111,000,000.00
DERECHOS		46,500,000.00
PRODUCTOS		1,100,000.00
APROVECHAMIENTOS		4,400,000.00
PARTICIPACIONES Y FONDOS		143,500,000.00
INGRESOS EXTRAORDINARIOS		67,000,000.00
TOTAL DE INGRESOS	\$	373,500,000
EGRESOS		PROYECTADO
1000 SERVICIOS PERSONALES		79,000,000.00
2000 MATERIALES Y SUMINISTROS		15,241,000.00
3000 SERVICIOS GENERALES		75,779,500.00
GASTO CORRIENTE		170,020,500.00
4000 TRANSFERENCIAS		45,679,500.00
5000 BIENES MUEBLES E INMUEBLES		2,400,000.00
6000 INVERSION PUBLICA		130,000,000.00
9000 DEUDA PUBLICA		25,400,000.00
GASTO DE INVERSION		203,479,500.00
TOTAL GENERAL		373,500,000.00

EN SEGUIDA SE SOMETE A VOTACIÓN, DESPUÉS DE ESCUCHAR LO ANTERIOR EL CABILDO **ACUERDA:** SE APRUEBA POR PARTE DEL CABILDO EL PRESUPUESTO DE EGRESOS E INGRESOS PARA EL AÑO 2012, DEBIENDOSE ENVIAR AL H. CONGRESO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACION EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA. NO HABIENDO OTRO ASUNTO QUE TRATAR EL ING. RAMON OCEGUERA RODRIGUEZ, DA POR TERMINADA LA PRESENTE SESION, SIENDO LAS 19:00 HORAS DEL DIA DE LA FECHA EN QUE SE INICIO, FIRMANDO PARA CONSTANCIA LOS QUE EN ELLA

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCION
 ING. RAMON OCEGUERA RODRIGUEZ PRESIDENTE MUNICIPAL	✓		
 LIC. LILIA ISABEL GUTIERREZ BURCIAGA SINDICA	✓		
 C.P. ROSA MARIA ZERTUCHE CEDILLO SINDICA	✓		
 ING. JOSE MIGUEL VILLICANA MARTINEZ REGIDOR	✓		
 LIC. TOMAS FAUSTO GUTIERREZ MERINO REGIDOR	✓		
 PROFRA. MARTHA ELENA MORENO DURON REGIDORA	✓		
 PROFRA. MARIA ADELAIDA GUTIERREZ ROMO REGIDORA	✓		
 C. PABLO PEREZ RESCA REGIDOR	✓		
 LIC. JOSE MARIA HERNANDEZ SALINAS REGIDOR	✓		
 C. VICENTE JESUS GARCIA SANTIAGO REGIDOR	✓		
 LIC. MAYRA LUCILA VALDES GONZALEZ REGIDORA	X		

EN LA CIUDAD DE RAMOS ARIZPE, COAHUILA A LOS VEINTISEIS DIAS DE MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO:
CERTIFICA:
 QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTE R. AYUNTAMIENTO, CON LA CUAL SE COTEJO, CONSTA DE 01 (UNA) FOJA UTIL POR AMBAS CARAS

LIC. FRANCISCO DURON HERNANDEZ
 SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LIC. FRANCISCO DURON HERNANDEZ
 SECRETARIO DEL R. AYUNTAMIENTO





RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ

Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

MIGUEL ÁNGEL RIQUELME SOLÍS

Secretario de Gobierno y Director del Periódico Oficial

GABRIELA ALEJANDRA DE LA CRUZ RIVAS

Subdirectora del Periódico Oficial

De acuerdo con el artículo 90 de la Ley de Hacienda para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los servicios prestados por el Periódico Oficial del Gobierno del Estado causarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Avisos Judiciales y administrativos:

- a) Por cada palabra en primera o única inserción, \$ 1.00 (Un peso 00/100 M. N.)
- b) Por cada palabra en inserciones subsecuentes, \$ 0.62 (Sesenta y dos centavos M. N.)

II. Por publicación de aviso de registro de fierro de herrar, arete o collar o cancelación de los mismos, señal de sangre o venta, \$ 483.00 (Cuatrocientos ochenta y tres pesos 00/100 M. N.)

III. Publicación de balances o estados financieros, \$ 618.00 (Seiscientos dieciocho pesos 00/100 M. N.)

IV. Por costo de tipografía relativa a los fierros de registro, arete o collar por cada figura, \$ 483.00 (Cuatrocientos ochenta y tres pesos 00/100 M. N.)

V. Suscripciones

- a) Por un año, \$ 1,686.00 (Mil seiscientos ochenta y seis pesos 00/100 M. N.)
- b) Por seis meses, \$ 843.00 (Ochocientos cuarenta y tres pesos 00/100 M. N.)
- c) Por tres meses, \$ 442.00 (Cuatrocientos cuarenta y dos pesos 00/100 M. N.)

VI. Número del día, \$ 19.00 (Diecinueve pesos 00/100 M. N.)

VII. Números atrasados hasta seis años, \$ 63.00 (Sesenta y tres pesos 00/100 M. N.)

VIII. Números atrasados de más de seis años, \$ 121.00 (Ciento veintiún pesos 00/100 M. N.)

IX. Códigos, Leyes, Reglamentos, suplementos o ediciones de más de 24 páginas, \$ 155.00 (Ciento cincuenta y cinco pesos 00/100 M. N.)

Tarifas vigentes a partir del 01 de Enero de 2011.

El Periódico Oficial se publica ordinariamente los martes y viernes, pudiéndose hacer las ediciones extraordinarias cuando el trabajo así lo amerite.

Calle Ignacio Allende No. 721, Zona Centro, Código Postal 25000, Saltillo, Coahuila.

Teléfono y Fax 01 (844) 4 30 82 40

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 08:00 a 15:00 horas.

Página de Internet del Gobierno de Coahuila: www.coahuila.gob.mx

Página de Internet del Periódico Oficial: <http://periodico.sfpc.coahuila.gob.mx>

Correo Electrónico del Periódico Oficial: periodico.oficial.coahuila@hotmail.com